

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial). Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción. Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION QUINTA

Núm. 355

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

De conformidad con lo resuelto por esta Excmo. Corporación municipal, se anuncia subasta para contratar las obras de instalación de un Parque infantil en los jardines de Pignatelli, por el tipo de 200.000 pesetas, y con arreglo al proyecto y condiciones respectivas aprobadas, contra las cuales y durante el plazo legal señalado al efecto no se ha formulado reclamación alguna.

Los antecedentes de esta licitación se hallan de manifiesto durante las horas hábiles de oficina en la Secretaría municipal (Sección de Fomento).

El plazo de presentación de proposiciones terminará a las trece horas del día 10 de marzo próximo y la apertura de pliegos se efectuará en la Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente, bajo la presidencia de la Alcaldía o del señor Teniente de Alcalde en quien al efecto delegue y con las formalidades reglamentarias. El referido plazo empezará a contarse a partir del día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Las proposiciones deberán extenderse en papel de la clase 6.^a (4'50 pesetas) y con un sello municipal de pesetas 1'50, con arreglo al modelo de pro-

posición que figura al final de este anuncio. Los licitadores deberán acompañar, por separado, la cédula personal del ejercicio corriente, justificante de haber satisfecho la respectiva cuota del Retiro obrero, y, en su caso, la certificación sobre incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928. Si el proponente lo verificase por poder, deberá éste hallarse bastantado por uno de los Letrados asesores del Excmo. Ayuntamiento, don José María Lasala o D. Manuel Victoria.

Podrán presentarse también los susodichos pliegos, además de en la dependencia anteriormente citada, en las siguientes: Matadero público, Cementerio Católico de Torrero, Casa de Socorro y Censo Electoral.

La fianza provisional, cuyo resguardo deberá también acompañar por separado a la proposición el licitador, ascenderá la cantidad de 4.000 pesetas; y la cuantía de la definitiva será determinada conforme a las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940.

Será de cuenta del rematante abonar los gastos de anuncios y demás que origine la subasta y formalización de contrato.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza, 27 de enero de 1947.—El Alcalde Presidente, José María Sánchez Ventura.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., con domicilio en....., provisto de cédula personal que acompaña, enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas, generales y económicas aprobadas para las obras relativas a la instalación de un Parque infantil en los jardines de Pignatelli, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se obliga a realizar dichas obras con arreglo al proyecto y pliego de condiciones antes citados, por la cantidad de..... (en letra)..... pesetas, declarando que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo los obreros de cada oficio y categoría, de los que hayan de ser empleados en las mencionadas obras, serán:

Asimismo, la remuneración por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales será:

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 492

El Excmo. Ayuntamiento anuncia subasta para contratar las obras de pavimentación e instalación de agua en el andén que parte de la capilla de los Caídos del Cementerio Católico de Torrero de esta ciudad.

El tipo que servirá de base es de 127.159'70 pesetas.

Los licitadores habrán de consignar en la Depositaria municipal una fianza provisional de 2.543'19 pesetas.

El plazo para la presentación de pliegos terminará a las doce y media horas del día en que se cumplan los veinte hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, y la apertura de los mismos a las doce horas del siguiente día hábil, en la Casa Consistorial.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Sección de Propiedades durante las horas hábiles y las proposiciones, extendidas en papel de la clase 6.^a (4'50 pesetas) y un sello municipal de 1'50 pesetas, podrán presentarse dentro del citado plazo en la mencionada dependencia, en pliego cerrado y a satisfacción del licitador y con arreglo al modelo que se inserta al final.

Se acompañará a la proposición, por separado, la cédula personal, resguardo de la fianza provisional, justificante de hallarse al corriente en el pago de la cuota por Retiro obrero, etc.

El plazo para la construcción de la obra será el de ocho meses a partir de los diez días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva de la obra.

Será de cuenta del adjudicatario todos los gastos que origine la subasta.

Zaragoza, 27 de enero de 1947.—El Alcalde, José Sánchez Ventura.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., con domicilio en....., calle de....., núm....., provisto de cédula personal que acompaña, manifiesta que enterado del anuncio inserto en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia número....., correspondiente al día..... de..... de 1947, referente a la subasta de obras de pavimentación e instalación de agua del andén que parte de la capilla de los Caídos en el Cementerio Católico de Torrero, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete con sujeción en un todo a los respectivos pliegos de condiciones que han estado de manifiesto y que sirven de base a la subasta a tomar a su cargo dichas obras por la cantidad de..... pesetas (en letra)....., comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales obras por jornada legal y horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por los Organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 486

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza anunciar la provisión de dos becas para cursar estudios en la Facultad de Derecho, se anuncia por el presente la oportuna convocatoria para su provisión con sujeción a las condiciones siguientes:

Podrán solicitar estas becas los alumnos matriculados oficialmente en el

primer año de la carrera de Derecho en el curso académico 1946-47.

La dotación de estas becas será la de 2.000 pesetas anuales a percibir desde 1.º de enero corriente y su duración hasta la terminación de los estudios, llevando consigo el derecho al abono del título correspondiente en grado de Licenciatura, siendo condición indispensable para disfrutar de los beneficios de la beca concedida, el aprobar cada curso por completo, en primera convocatoria, y obtener como mínimo una tercera parte de sobresalientes, quedando obligado el adjudicatario de la beca a presentar en la Sección de Gobernación, dentro de los diez días siguientes a la finalización de los exámenes, las calificaciones obtenidas.

Las solicitudes se extenderán en papel administrativo de 1'50 pesetas reintegradas con un sello municipal de 1'50 pesetas, debiendo acompañar a las mismas:

a) Certificación que acredite la condición de alumno oficial del primer curso de la carrera de Derecho.

b) Certificación comprensiva de su actuación académica.

c) Certificación de nacimiento.

d) Declaración jurada del solicitante de no percibir ninguna otra beca para cursar estudios.

e) Justificación de la necesidad económica del disfrute de la beca, a cuyo efecto se acompañará certificación de no percibir sus padres sueldo superior a 8.000 pesetas anuales, así como declaración jurada de no satisfacer contribución que signifique disfrutar de renta superior a 8.000 pesetas.

f) Certificado del padrón municipal que acredite que el aspirante es hijo de vecino de Zaragoza, con más de cinco años de residencia en esta ciudad.

Las solicitudes con dichos documentos se presentarán en el Registro General de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, en los días y horas hábiles de oficina, hasta el día 18 inclusive de febrero próximo.

Los solicitantes serán sometidos al examen de aptitud que el Tribunal estime pertinente, reservándose éste la facultad de declarar desiertas las becas, si a su juicio no reuniese ninguno de los aspirantes méritos suficientes para que les sean adjudicadas.

Zaragoza, 27 de enero de 1947.—El Alcalde-Presidente, José María Sánchez Ventura.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 487

Delegación Provincial de Estadística

RECTIFICACION DEL PADRON DE HABITANTES

La rectificación del padrón municipal de habitantes, referida al día 31 de diciembre último, debe verificarse inex-

cusablemente en los plazos marcados para cada uno de sus trámites reglamentarios, según lo ordenado por el Instituto Nacional de Estadística.

En cumplimiento de ello y durante el mes de enero último ha debido verificarse la exposición al público de las listas de altas y bajas al padrón, acordadas por el Ayuntamiento, y para que conste en esta Delegación que dicho trámite ha sido ejecutado, los Alcaldes de todos los Ayuntamientos de la provincia remitirán a esta Delegación, antes del día 10 de este mes, una certificación de haberse expuesto al público las mencionadas listas de altas y bajas y de si se ha presentado o no alguna reclamación contra las mismas.

Zaragoza, 1 de febrero de 1947.—El Delegado de Estadística, Octavio Zapater.

Núm. 318

Confederación Hidrográfica del Ebro

JEFATURA DE AGUAS

Nota-anuncio

La Sociedad Anónima «Purasal», solicita autorización para el vertido de «esteriles» (arenas, arcillas, residuos de sal) en el río Ebro, procedentes de los saturadores de su factoría de Remolinos, durante los meses de noviembre a abril.

Para ello, proyecta utilizar el teleférico que tiene instalado entre las salinas y sus almacenes de la estación de Pedrola, aprovechando para el vertido el poste ubicado en el vértice de la curva que el río Ebro describe en las inmediaciones de Alcalá de Ebro.

La cantidad de esteril que como máximo ha de verterse en la margen derecha del río Ebro es de 5.000 toneladas anuales.

Lo que se hace público para que los que se crean perjudicados por esta petición puedan formular sus reclamaciones ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro (Avenida del General Mola, 26 Zaragoza), durante el plazo de treinta días naturales y consecutivos contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia. El proyecto correspondiente estará de manifiesto en dichas oficinas de la Jefatura de Aguas.

Zaragoza, 18 de enero de 1947.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, Francisco Fernández.

Junta Intersindical de Resinas**REGLAMENTO DE SANCIONES**

(Conclusión: Véase B. O. núm. 25)

Artículo 11. La imposición de sanción, con arreglo al presente Reglamento, se entiende sin perjuicio de las responsabilidades exigibles por la Administración del Estado y Tribunales de Justicia.

Artículo 12. Cuando la Junta entienda que alguna infracción puede ser constitutiva de delito, pondrá el hecho en conocimiento de los Tribunales ordinarios de Justicia, con facultad de mostrarse como parte en las actuaciones cuando así lo estime conveniente al interés general que representa.

Artículo 13. En la imposición de sanciones se tendrá en cuenta para la graduación de las penas la malicia empleada, la importancia del lucro perseguido y la cuantía y efectos de la falta cometida.

Artículo 14. Las faltas leves serán penadas con:

- a) Amonestación.
- b) Reducción de 5 a 100 pesetas en las liquidaciones o multas de la misma cuantía.
- c) Aplazamiento de pagos por plazo no mayor de una mensualidad.

Artículo 15. Las faltas graves se sancionarán:

- a) Reducción de 100,01 a 1.000 pesetas en las liquidaciones o multas de la misma cuantía.
- b) Aplazamiento de pagos por plazo mayor de un mes y no superior a un trimestre.
- c) Reducción o suspensión de suministros.

Artículo 16. Las faltas muy graves serán penadas con:

- a) Reducción de 1.000,01 a 10.000 pesetas en las liquidaciones o multa de la misma cuantía.
- b) Aplazamiento de pagos por más de un trimestre, sin exceder de una anualidad.
- c) Suspensión total de suministros hasta por plazo de un año.
- d) Intervención del monte o de la fábrica del inculpado por plazo hasta de un quinquenio.

CAPÍTULO III**De las responsabilidades accesorias**

Artículo 17. En todo caso el sancionado por faltas que hayan originado un perjuicio a tercero viene obligado a reparar en el año

en la cuantía que fije la Junta Intersindical de Resinas.

Artículo 18. Las sanciones por uso indebido y tenencia o transporte ilícito de productos resinosos llevarán siempre aparejada la incautación de las mercancías aprehendidas.

Artículo 19. Atendida la naturaleza e importancia de la falta determinante de la sanción de intervención de una explotación, la Junta Intersindical de Resinas podrá acordar que ésta lleve aparejada la pérdida para el titular del todo o parte de los beneficios de la misma, o, en otro caso, que no tenga más alcance que la privación de las funciones de dirección y administración.

Los gastos que origine la intervención serán en todo caso a cuenta del sancionado.

CAPÍTULO IV**De las personas responsables**

Artículo 20. A los efectos de las sanciones que procedan con arreglo al presente Reglamento se reputarán siempre como autores a los titulares de las explotaciones forestal o industrial en que el hecho sancionable se haya cometido, y a los de los establecimientos de cualquier índole en los que se trafique o posean ilícitamente productos resinosos.

CAPÍTULO V

Artículo 21. El conocimiento o instrucción de faltas leves cometidas en la fase comercial y el incumplimiento del Reglamento de la Comercial de Resinas que se aprecien en actas de inspección levantadas por los Inspectores de dicho Organismo, compete a su Consejo de Administración.

Corresponderá también a dicho Consejo dar cuenta a la Junta Intersindical cuando tenga conocimiento de la comisión de faltas graves y muy graves, a fin de que por dicha Superior Junta se incoe el oportuno expediente y se imponga la sanción pertinente. Sin perjuicio de ello, la Junta Intersindical podrá, de oficio, acordar la apertura de expediente y su sanción en estos casos.

Artículo 22. Es de la competencia de la Junta Intersindical de Resinas la instrucción, conocimiento y sanción de todas las faltas comprendidas en este Reglamento no reservadas a la Comercial de Resinas, y sancionar, a propuesta de ésta, las faltas gra-

ves y muy graves de los expedientes por la misma instruidos.

Artículo 23. Las responsabilidades para la imposición de sanciones se exigirán siempre previa instrucción del oportuno expediente.

Artículo 24. Todo expediente se iniciará por denuncia verbal o escrita de las Autoridades, de miembros de la Junta Intersindical y del Consejo de la Comercial de Resinas o de particulares.

También podrá iniciarse el expediente en virtud de acta levantada por los servicios de inspección de la Junta o de la Comercial.

Cuando la denuncia haga presumible a juicio de la Junta la existencia de un hecho punible, acordará la incoación de expediente, sin perjuicio de exigir, cuando así lo estime conveniente, de los denunciados particulares, las garantías que estime adecuadas para responder de los daños y gastos que se originen caso de comprobarse la falsedad de la denuncia, independientemente de las demás responsabilidades a que este hecho diere lugar.

Artículo 25. La tramitación del expediente, hasta llegar a la propuesta de sanción, se efectuará por un Instructor nombrado por la Junta, el cual será precisamente Vocal de la misma si se tratara de faltas graves o muy graves.

En dicho caso será preceptivo el nombramiento de Secretario, que podrá solicitarse de los Servicios Jurídicos de la D. N. S. cuando la complejidad del asunto así lo aconseje al Instructor, y, en su caso, a la Junta Intersindical.

Artículo 26. El expediente constará de la denuncia y de cuantas actuaciones se hayan practicado, entre las que necesariamente figurará el pliego de cargos redactado por el Instructor, que se imputen al presunto infractor y el de descargos presentado por éste, con sus pruebas, y concluirá con la propuesta de resolución que el Instructor considere adecuada.

Cuando a juicio del Instructor no existiera materia sancionable podrá omitir el trámite de cargos y descargos y proponer el sobreseimiento de las actuaciones.

Artículo 27. Todo inculpado dispondrá de un plazo mínimo de ocho días hábiles y máximo de quince, fijado discrecionalmente por el Instructor, a contar del siguiente al de la notificación del

pliego de cargos, para aportar al expediente los descargos que a su interés convengan, a los que podrá acompañar cuantas pruebas documentales estime necesarias y solicitud de que se practiquen las diligencias probatorias que considere precisas, sobre cuya pre-tensión resolverá el Inspector a la vista de lo actuado, eficacia probable de las pruebas solicitadas y posibilidades de su práctica.

Transcurrido el plazo para evacuar el traslado de descargos y proposición de pruebas sin que el interesado haya hecho uso de su derecho, se le tendrá por decaído del mismo.

Artículo 28. Cuando se trate de exigir responsabilidad grave o muy grave, deberá solicitarse antes de sancionar el oportuno dictamen de los Servicios Jurídicos de la D. N. S. No obstante, la tramitación y resolución del expediente no se paralizará cuando en el mismo resulte acreditado haberse solicitado tal dictamen y transcurrido que haya un plazo de quince días sin que éste se haya dado.

Artículo 29. De las visitas de inspección se levantará acta por triplicado en el mismo lugar de la inspección, cuyo documento será suscrito por el Inspector y el visitado, y si éste no estuviera presente o se negase a firmarla, se requerirá la presencia de un Agente de la Autoridad o dos testigos para que lo hagan a requerimiento del Inspector.

Uno de los ejemplares del acta quedará en poder del visitado, de quien lo represente o de quienes la firmen por requerimiento, haciéndose constar en la misma esta circunstancia.

Todo visitado podrá, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la fecha de la visita, elevar a la Junta Intersindical de Resinas, o a la Comercial de Resinas, según en nombre de cuál de estos Organismos hubiere sido visitado, pliego de alegaciones en el que haga constar cuanto estime conveniente en relación con la visita practicada.

Se entenderán presentadas en plazo las alegaciones depositadas dentro del mismo en cualquier oficina del Correo nacional para su remesa certificada.

Artículo 30. Los expedientes incoados en virtud de acta de inspección tendrán carácter sumario y constarán únicamente del acta

y del informe del Inspector, y, en su caso, del pliego de alegaciones del visitado.

No obstante, cuando la gravedad o falta de claridad de los hechos así lo haga aconsejable, a juicio del organismo llamado en principio a resolver, la Junta Intersindical de Resinas, por su iniciativa cuando se trate de asuntos de su competencia a instancia de la Comercial de Resinas cuando lo fuesen de la de ésta, y por inhibición de la misma, podrá acordar la instrucción de expediente ordinario en la forma prevista en este Reglamento.

CAPITULO VI

De los recursos

Artículo 31. Contra las sanciones impuestas por el Consejo de Administración de la "Comercial de Resinas", podrán recurrir en alzada los interesados ante la Junta Intersindical de Resinas, por medio de escrito, dentro del plazo de quince días hábiles a contar de la notificación de la sanción.

Artículo 32. Las sanciones impuestas en primera o segunda instancia por la Junta Intersindical de Resinas, por su iniciativa o a propuesta de la Comercial de Resinas, que sean económicamente apreciables, serán susceptibles de recurso ante la Presidencia del Gobierno en el plazo de quince días hábiles a contar de la sanción.

El recurso se preparará por medio de escrito dirigido a la Presidencia, que se presentará en la Junta Intersindical dentro del señalado plazo.

Dentro de los ocho días siguientes a la presentación del recurso lo elevará a la Presidencia del Gobierno con el expediente e informe.

CAPITULO VII

De la intervención de explotaciones y destino de las sanciones económicas

Artículo 33. La intervención del monte o fábrica se efectuará por medio de un Administrador nombrado por la Junta Intersindical de Resinas, que llevará la dirección y administración de la explotación, dando cuenta detallada de la misma y de sus resultados a la Junta.

Artículo 34. El importe de las deducciones en liquidaciones, multas, intereses de aplazamiento de pagos, remanente líquido en venta de productos incautados y, en su caso, beneficios de montes o fá-

bricas intervenidos, se aplicarán discrecionalmente por la Junta a incrementar cualquiera de los fondos que establecen los apartados I), E) y F) del artículo 35 de la Ley de 17 de marzo de 1946.

Aprobado por el Delegado Nacional de Sindicatos en fecha 10 de septiembre de 1946 y publicado en el "Boletín del Movimiento" de 20 de enero de 1947.

Núm. 361

Servicio Nacional del Trigo

1946

JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

El Ilmo. Sr. Delegado Nacional de Trigo ha aprobado los siguientes precios de tasa que han de regir en esta provincia para las harinas panificables durante el próximo mes de febrero, entendiéndose para mercancía puesta en fábrica y sin envase:

Harina de trigo del 90 por 100, destinada a cupos panaderos, a 231'79 pesetas el quintal métrico.

Harina de centeno del 90 por 100, destinada a cupos panaderos, a 229'79 pesetas el quintal métrico.

Harina de maíz del 85 por 100, cupo ordinario, a 307'98 pesetas el quintal métrico.

Harina de cebada del 65 por 100, destinada a cupos panaderos, a pesetas 172'41 el quintal métrico.

Harina de trigo del 90 por 100, destinada a maquileros, a 113'57 pesetas el quintal métrico.

Harina de trigo del 80 por 100, elaborada con cereal de cupo excedente, destinada a industrias, a 302'90 pesetas el quintal métrico.

Zaragoza, 30 de enero de 1947.—El jefe provincial, C. Mata.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 493

<Purasal>

Sociedad Anónima

A partir del 1.º de febrero próximo se pagará en los Bancos Hispano Americano y Zaragozano de esta plaza, y en el domicilio social, el cupón número 13 de las Obligaciones hipotecarias serie A, y el cupón número 12 de la serie B, siendo el importe neto de cada cupón 10 pesetas.

Al mismo tiempo se reembolsarán a razón de 500 pesetas cada una de las Obligaciones serie B, números 1.060 al 1.089, 1.141 al 1.150, 1.640 al 1.649 y 1.943 al 1.950.

Zaragoza, 30 de enero de 1947.—El Secretario, J. Camón Cano.

TIP. KOLAR PIGNATELLA